

ARCHIVO



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 25 de Diciembre de 2023

Núm. 52

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:  
Páginas 51 y 52

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

# GOBIERNO DEL ESTADO

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## Decreto Número 516

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **Reforman** los Artículos 2° Fracción IV, 22 y 23 fracción I de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2° . - ...

I. a la III. ...

**IV. Contraloría: La Contraloría del Estado;**

V. a la XIX. ...

ARTICULO 22.- Los Entes Públicos habilitarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, un portal web y un correo electrónico, así mismo podrán crear cuentas en redes sociales en línea para difundir la información relacionada con los servicios públicos y los trámites administrativos que ofrecen dentro de sus respectivas competencias.

Las solicitudes de información formuladas por ciudadanas y ciudadanos a través de los portales de internet o cuentas de redes sociales de los Entes Públicos deberán ser atendidas y recibir una respuesta, siempre y cuando se cumplan los siguientes requerimientos:

- A) La solicitud se realice de forma pacífica y respetuosa;
- B) El Ente Público sea titular de la cuenta en cuestión;
- C) El Ente Público haya habilitado el uso de esa red o plataforma como parte de su actuación oficial o para captar y responder solicitudes de información;
- D) El uso de la cuenta no sea únicamente mediático o destinado al simple diálogo con la ciudadanía; y
- E) Lo expresado por la ciudadana o ciudadano implique una genuina petición, más allá de un comentario u opinión;

Las respuestas o acuerdos emitidos por los Entes Públicos no podrán exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles adicionales, en conformidad con el Artículo 71 y demás disposiciones relacionadas y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Los Entes Públicos podrán notificar las respuestas por la misma vía, o en su caso, en el domicilio o medio de contacto señalado por la persona solicitante. En caso de incumplimiento por parte de los Entes Públicos, se aplicarán las medidas de apremio y sanciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Corresponderá a la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital la gestión de un portal de internet único que concentre la información de los servicios públicos y trámites administrativos ofrecidos por cada uno de los Entes Públicos.

El Sistema de Gobierno Electrónico del Estado de Aguascalientes se regirá por los siguientes principios rectores:

- a) Acceso Universal: Garantizar el acceso al sistema en cualquier momento, con restricciones limitadas a las establecidas para la atención o el procesamiento de servicios públicos y trámites administrativos que estén expresamente definidos en la legislación aplicables;
- b) Adecuación Tecnológica: Fomentar el uso estandarizado de tecnologías de la información y comunicaciones que sean compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico;
- c) Compatibilidad Internacional: Cumplir con los estándares internacionales;
- d) Confiabilidad: Garantizar que la información proporcionada sea auténtica para asegurar su seguridad y eficacia jurídica;
- e) Cooperación: Implica la colaboración necesaria entre instituciones en el uso de medios electrónicos para garantizar la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas, así como la posible prestación conjunta de servicios a los usuarios. Se asegurará el reconocimiento mutuo de documentos electrónicos y de medios de identificación y autenticación en conformidad con esta Ley;
- f) Igualdad: El uso de medios electrónicos no debe dar lugar a restricciones o discriminaciones para los usuarios que se relacionen a través de medios no electrónicos, ya sea en términos de acceso a servicios públicos o en relación con cualquier acción o procedimiento. Sin embargo, se pueden tomar medidas para promover el uso de medios electrónicos;
- g) Innovación: La incorporación constante de nuevas tecnologías de la información basadas en la eficiencia de resultados y la optimización de costos;
- h) Legalidad: Los tramites, servicios y otros actos realizados por medios electrónicos cumplirán con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables;
- i) Neutralidad Tecnológica: El uso de cualquier tecnología sin favorecer ninguna en particular;
- j) Participación Multisectorial: Fomentar la colaboración entre el Sector Privado y el Sector Social en la implementación y supervisión del Gobierno Electrónico;
- k) Privacidad: Implica el respeto a la información personal de los usuarios en el uso de comunicaciones electrónicas, en conformidad con las normas y regulaciones de protección de datos personales;
- l) Proporcionalidad: Se requerirán únicamente las garantías y medidas de seguridad apropiadas según la naturaleza y circunstancias de los diferentes trámites y actuaciones. Además, se solicitarán a los usuarios solamente los datos estrictamente necesarios para cumplir con la finalidad de la solicitud;
- m) Seguridad: Garantizar niveles adecuados de seguridad en la implantación y uso de medios electrónicos. Se exigirá, al menos, el mismo nivel de garantías y seguridad requeridos para el uso de medios no electrónicos en la actividad administrativa, asegurando la protección de datos personales de conformidad con las regulaciones aplicables;
- n) Simplicidad: Diseñar un sistema que se destaque por su facilidad de uso y su interacción sencilla, de acuerdo con las preferencias y necesidades de los usuarios; y
- ñ) Simplificación Administrativa: Buscar la reducción de los requisitos y formalidades necesarios para la prestación y, en su caso, la tramitación electrónica de servicios públicos y trámites administrativos.

#### ARTÍCULO 23.- ...

I. A la protección y resguardo de datos reservados y confidenciales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **del Estado de Aguascalientes y sus Municipios** y la Ley de Protección de Datos Personales en **Poseción de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios**;

II. a la V.- ...

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 09 de noviembre del año 2023.

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MAYRA GUADALUPE TORRES DELGADO  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 6 de diciembre de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

---

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 517**

**ARTICULO ÚNICO. - SE REFORMAN** las fracciones VI, X y XI del artículo 4º y las fracciones I, X y XI del artículo 19; y **SE ADICIONA** la fracción XII al artículo 4º y las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 19 de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º.- ...

I. a la V. ...

VI. Atención preferente: Es aquella que obliga a **las instituciones estatales y municipales de gobierno, a los sectores social y privado, así como a las familias, a implementar prioritariamente acciones y programas en beneficio de las personas adultas mayores, de acuerdo a las condiciones y requerimientos que presenten en sus diferentes etapas, características y circunstancias;**

VII. a la IX. ...

X. Protección al patrimonio del adulto mayor: Conjunto de medidas legales para proteger el patrimonio de los adultos mayores que por razones de edad y enfermedades degenerativas son vulnerables y se sitúan en una posición de riesgo de abuso de sus derechos patrimoniales;

XI. Asistencia legal prioritaria: Aquella que se proporciona de forma gratuita especializada por parte del Estado para los adultos mayores que estén catalogados como vulnerables; e

**XII. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.**